

29 de Mayo de 1788. En las circunstancias y con-
diciones que en el mismo Cabildo se expresaron
se ha llegado a entender con noticia particular
p. D. Manuel Tomas Av. Al. de ordinario
Juez de la Junta de Cajal, no obstante que
se halla bien entendido de aquella disposición
conixional por la atenta notoria q. le hizo
de ella el presente Excmo de Ayuntamiento, y
sa idem privada al Depositario de dha Junta
y sus Interventor p. q. En el día de mañana
Lunes uno de los remanera destinados, no le
concurran al Sr. D. Andre Tomas con la posesion
de trigo que debe extraheci como uno de los
Panaderos Publicos, sin poder pñctuar las car-
gas que hayan mediado p. ello, por no haverse
le hecho contra el Ayuntamiento algunas
comptes entendex de ellas p. p. solo es
su vista lo q. expiere el minuto de las mismas
pexvadiendore p. ello q. solo havia procedi-
do de la mencionada Resolucion, y sobre ha-
vado del objeto de dexas de ahixado, tan